RESOLUCIÓN No. 5677 del 02 de Octubre del 2026

Por la cual se niega el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, a la institución denominada ***FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC,*** *identificada con NIT 900.491.646-8, para desarrollar el servicio* ***APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO****, en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia.*

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, los artículos 5, 14, 15 y 16 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y la Resolución 5364 de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015. En este marco, es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

El numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que *"Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".*

En armonía con dicho mandato, el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: *"señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción".*

A su vez, el numeral 8 ibidem, atribuyo al ICBF la función de "*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción".*

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 5677 del 02 de Octubre del 2026

Por la cual se niega el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, a la institución denominada ***FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC,*** *identificada con NIT 900.491.646-8, para desarrollar el servicio* ***APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO****, en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia.*

Por su parte, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece el deber de vigilancia del Estado respecto de todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. La misma disposición atribuye al ICBF la competencia para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

En concordancia con el marco normativo expuesto, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma mediante la cual se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se determinaron las funciones de sus dependencias, disponen, entre otras, las siguientes funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios:

> 4. Otorgar, Renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
>
> 5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar

Ahora bien, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, *"Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones",* modificada parcialmente por la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025.

El artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, actualmente denominada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, la función de otorgar, renovar y modificar licencias de funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

De igual forma, el artículo 14 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 6 de la Resolución 7777 de 2025, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para la prestación de servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

De conformidad, con el artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 7 de la Resolución 7777 de 2025, y en las demás disposiciones concordantes de dicho acto administrativo, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento

RESOLUCIÓN No. 5677 del 02 de Octubre del 2026

Por la cual se niega el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, a la institución denominada ***FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC,*** *identificada con NIT 900.491.646-8, para desarrollar el servicio* ***APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO****, en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia.*

El representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC,** identificada con NIT 900.491.646-8, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo OAC Online **LF2630** del 12 de junio de 2026, solicitó ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF, licencia de funcionamiento para desarrolla el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO,** en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

De acuerdo con la documentación que reposa en esta Oficina, se evidencia la siguiente trazabilidad del trámite:

TIPO DE SOLICITUD	OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
SERVICIO COMPLEMENTARIO	APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO
FECHA	ACTUACION
12/06/2026	INSTITUCION: Solicitud de licencia de funcionamiento
02/07/2026	Envío de primera retroalimentación.
08/07/2026	INSTITUCIÓN: responde a la primera retroalimentación

La **FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC**, durante el trámite, no acredito el cumplimiento integral de los requisitos exigidos para su otorgamiento, conforme los resultados obtenidos en los componentes objeto de verificación.

En desarrollo del trámite, los profesionales designados para verificar los componentes correspondientes, y analizar el cumplimiento de los requisitos aplicables emitieron conceptos de Negación con fechas 27 y 29 de julio, y 3 de agosto de 2026, cuyos resultados se relacionan a continuación:

Componente Legal:

" (…) *Una vez realizada la correspondiente verificación documental, de conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución No. 6300 de 2024, modificada parcialmente por la Resolución No. 7777 de 2025, así como con los lineamientos y procedimientos aplicables a las instituciones que solicitan el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se concluye que, para el caso concreto, la institución solicitante no acredita el cumplimiento integral de los requisitos legales y reglamentarios exigidos.*

En particular, no aportó el documento expedido por la autoridad competente mediante el cual se certifique la representación legal y su término de vigencia. Igualmente, se evidencia una inconsistencia entre el Acta No. 006 de la Asamblea General de fecha 8 de marzo de 2022, correspondiente al nombramiento de la junta directiva y del revisor fiscal, y el documento de aceptación de cargos, el cual registra como fecha de suscripción el 12 de febrero de 2026, circunstancia que impide verificar la correspondencia y validez de la información aportada.

RESOLUCIÓN No. 5677 del 02 de Octubre del 2026

Por la cual se niega el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, a la institución denominada ***FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC,*** *identificada con NIT 900.491.646-8, para desarrollar el servicio* ***APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO****, en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia.*

Adicionalmente, la fundación no aportó los documentos de identidad de los miembros de la junta directiva cuya acreditación resulta exigible, ni la declaración juramentada suscrita por la representante legal en la que certifique que la institución no registra sanciones vigentes ni pendientes de ejecución derivadas de procesos administrativos sancionatorios.

Por lo anterior, en observancia de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, esta dependencia se abstuvo de efectuar la consulta de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas e inhabilidades por delitos sexuales respecto de los miembros de la Junta Directiva y del Representante Legal, toda vez que la institución no acreditó el cumplimiento integral de los requisitos mínimos exigidos dentro del componente legal.

Que, de acuerdo con la normativa vigente y el análisis efectuado, se determinó que la institución ***NO CUMPLE*** *con los requerimientos establecidos para el componente legal. En consecuencia, se emite el presente Concepto Profesional de* ***NEGACIÓN*** *para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento (…)* "

Componente Financiero:

"(…) *Se informa que una vez revisado el soporte documental de verificación de los requisitos se estableció que la entidad no cumple con los mismos, ya que los estados financieros están sin firma del contador público "Letzy Loren Nadrade" esto genera un impedimento en la verificación de indicadores ya que no se pude establecer que los EEFF sean definitivos, también se evidencio que el manual de políticas contables se encuentra desactualizado ya*
que no se establece que proceso cantable este acorde a la normativa vigente es decir el Decreto 2420 de 2015; no se suministró certificación o impuestos de retención en la fuente,
ni industria y comercio; por tal razón, emito mi concepto ***PROFESIONAL DE NEGACION****.* (…)"

Componente Técnico:

"(…) *Informo que, sobre la verificación documental de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, no se encuentran cumplidos los contenidos de la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC:*

1. Portada
2. Propuesta de Implementación
3. Propuesta de Cualificación
4. Evidencias
Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el "Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de Atención, dirigido a Niñas, Niños y Adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, Versión 1. y el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de Derechos. Versión V 2., ***no se brinda aprobación a la Propuesta de Implementación y Cualificación*** *- PIYC de la FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO.* (…)

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 5677 del 02 de Octubre del 2026

*Por la cual se niega el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, a la institución denominada **FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC,** identificada con NIT 900.491.646-8, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia.*

Componente de Infraestructura:

"*(...) Atendiendo a los principios de economía y celeridad de las actuaciones administrativas, se informa que NO se dispuso a realizar visita a la infraestructura presentada por parte del operador, por cuanto la entidad no avanzó en el cumplimiento de los requisitos exigidos por cada uno de los componentes; en consecuencia, se emite concepto de NEGACIÓN para el otorgamiento de la licencia inicial radicada bajo consecutivo LF2630. (...)*"

Como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de los componentes Legal, Financiero, técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) y administrativo, no es procedente el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de que trata el artículo 14 de la Resolución 6300 de 2025, modificado por el artículo 6 de la Resolución 7777 de 2025, a la **FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC**, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO,** en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

Lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC,** identificada con NIT 900.491.646-8, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO,** en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la **FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC,** que desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO,** en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia, sin licencia de funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor(a) **PAOLA ANDREA NABOYAN VENTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 1.129.535.826, en su calidad de representante legal de la denominada **FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC, i**dentificada con NIT 900.491.646-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: funprode17@hotmail.com[1], haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

[1]Dirección Electrónica tomada del oficio de solicitud de otorgamiento de LF.

RESOLUCIÓN No. 5677 del 02 de Octubre del 2026

Por la cual se niega el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, a la institución denominada ***FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC,*** *identificada con NIT 900.491.646-8, para desarrollar el servicio* ***APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO****, en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia.*

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 27 No. 6-55, Segundo Piso, barrio Cesar Conto, Quibdó - Choco.[2]

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

OMAR GERMAN MEJÍA OLMOS
Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogado	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	FAS
Proyectó	María José Ricardo Hernández	Abogada - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	

PUBLICA

[2] Dirección Física tomada de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento.

Outlook

Notificación Electrónica de la Resolución No. 5677 del 02 de Octubre del 2026

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>
Fecha Mié 14/10/2026 14:42
Para funprode17 <funprode17@hotmail.com>
CC Julio Andres Acero Moreno <Julio.Acero@icbf.gov.co>

1 archivo adjunto (566 KB)
5677 - Por la cual se niega Ortogamiento de Licencia Fundacion Promotora de Desarrollo Integral Comunitario.pdf;

Señora:
PAOLA ANDREA NABOYAN VENTE
Representante Legal
FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5677 del 02 de Octubre del 2026,** que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se *Negar* el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC**, identificada con NIT **900.491.646-8**, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co

María José Ricardo Hernández
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5677 del 2 de octubre de 2026

FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO – FUNPRODEIC

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de octubre de dos mil veintiséis (2026), el Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5677 del 2 de octubre de 2026**, *''Por medio de la cual se niega el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a la **FUNDACIÓN PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNPRODEIC**, identificada con NIT 900.491.646-8, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**, en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia'',* fue notificada electrónicamente a su representante legal, señora PAOLA ANDREA NABOYAN VENTE, el catorce (14) de octubre de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el citado acto administrativo no se interpuso el recurso procedente dentro del término legal. Conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dicho término venció el veintiocho (28) de octubre de 2026. En consecuencia, la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución, para todos los efectos legales es el veintinueve (29) de octubre de 2026.

OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS
Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Pablo Andrés Novoa Serna	Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	
Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogado	
Revisó	Sonia Rocío Romero González	Abogada, Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	FAS
Proyectó	María José Ricardo Hernández	Abogada - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	